Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, centros o institutos investigación, para lo cual debe presentar el informe técnico académico-administrativo debidamente sustentado. (...)";

Que el dispositivo legal antes mencionado en su aplicación, resulta concordante con el artículo 235º del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que señala que la estructura orgánica básica de la Universidad se encuentra establecida en la Ley Universitaria, en el Estatuto y en los documentos de gestión internos, la misma que es de carácter flexible en el nivel que corresponda, a efectos de adaptarse a los

nuevos escenarios que se pudieran presentar; Que mediante Oficios Nºs. 331-OGPL-2023 y 001768-2023-OGPL-2023 la Oficina General de Planificación remite para su aprobación el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con los documentos técnicos que lo sustentan;

Que con Informe Virtual Nº 0632-OGAL-R-2023 la Oficina General de Asesoría Legal opina por la continuidad del trámite:

Que el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de setiembre de 2023 acordó aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad, dejar sin efecto legal alguno toda disposición que se oponga y que se eleve a la Asamblea Universitaria para la respectiva ratificación;

Que cuenta con Proveídos Nºs. 027-CU-23 y 013671-2023-R-D/UNMSM de fecha 12 de setiembre de 2023 del Despacho Rectoral autorizando lo solicitado; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas a la Rectora por la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta a la Asambleá Universitaria;

SE RESUELVE:

1º.- Aprobar el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS según Anexo que en fojas sesenta y siete (67) forma parte de la presente Resolución.

2º.- Dejar sin efecto legal alguno toda disposición que se oponga a la presente Resolución Rectoral.

3º.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad gestionar la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Imagen Institucional la publicación de esta Resolución en el Portal Electrónico de la Universidad.

4º.- Encargar a la Dirección General de Administración, a la Oficina General de Planificación, Facultades dependencias de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA Rectora

RUBÉN ATANACIO NÚÑEZ HIJAR Secretario General

2257526-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo el acto de notificación a la sesión de juramentación e instalación del Concejo Distrital de Paucartambo, provincia departamento de Pasco, dirigida a regidora electa, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN Nº 0016-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023003145 PAUCARTAMBO - PASCO - PASCO CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 572-2023-A/MDP, presentado el 4 de diciembre de 2023, por don Rómulo Maximiliano Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco (en adelante, señor alcalde), sobre convocatoria de candidato no proclamado instaurado en contra de doña Shyrly Sarai Barzola Panduro, regidora electa para dicha circunscripción (en adelante, señora regidora electa).

ANTECEDENTE

- 1.1. Por medio del oficio del visto, el señor alcalde remitió, entre otros, los actuados relacionados al acto de juramentación de la señora regidora electa:
- a) Cargo de aviso de la citación dirigida a los regidores, autoridades y población en general, para el acto de juramentación, realizado el 2 de enero de 2023, mediante la cual el señor alcalde da cuenta que se apersonó al domicilio de la señora regidora electa.
- b) Cargo de notificación de la citación dirigida a los regidores, autoridades y población en general, para el acto de juramentación realizado el 2 de enero de 2023, con la cual el señor alcalde señala que, el 30 de diciembre de 2022, se dejó bajo puerta la referida citación, en el domicilio de la señora regidora electa.

c) Acta de Juramentación e Instalación de Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Paucartambo

Gestión 2023-2026, del 2 de enero de 2023.

d) Acta de Juramentación del Señor Tomás Aire Tadeo para que asuma el cargo de regidor, del 23 de octubre de 2023.

e) Declaración testimonial de la señora regidora electa, del 12 de setiembre de 2023

f) Cartas Nos 0004-2023-SBP-RMDP v 0005-2023-SBP-RMDP, del 19 de octubre y 9 de noviembre de 2023, respectivamente, presentada por la señora regidora

g) Comprobante de pago de tasa electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelanté, LEM)

- 1.1. El artículo 34 establece que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados **asumen sus cargos el primer día del mes** de enero del año siguiente al de la elección.
- 1.2. El artículo 35 determina que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

En la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal

1.3. El artículo 6 dispone que el alcalde y los regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos. El alcalde juramenta ante el primer regidor, por ausencia o impedimento de este, ante el regidor que le sigue. Los regidores juramentan ante el alcalde.

En el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.4. El numeral 1 del artículo 10 indica:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
 - 1.5. El artículo 21 regula lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que [sic] el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltados agregados].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

SEGUNDO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.1. Mediante el oficio del visto, el señor alcalde remitió el cargo de aviso y de notificación bajo puerta de la citación para la juramentación de cargo, diligenciada a la señora regidora electa; asimismo, envió el Acta de Juramentación e Instalación de Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Paucartambo Gestión 2023-2026, del 2 de enero de 2023, en el que se observa la inasistencia de la señora regidora electa.
- 2.2. Previamente, cabe precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa -municipal-, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la

- administración, según el artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.), norma aplicable de manera supletoria al caso de autos.
- 2.3. Ante ello, corresponde a este órgano colegiado determinar si la convocatoria al acto de juramentación del 2 de enero de 2023 fue debidamente notificada a la señora regidora electa, según las reglas previstas en el precitado cuerpo normativo.
- 2.4. En el caso concreto, del contenido tanto del cargo de aviso y de la notificación, del 29 y 30 de diciembre de 2022, respectivamente, se advierte que no se encuentran dirigidas a la señora regidora electa; además, aun cuando en el cargo de aviso se ha detallado las características del inmueble en el que se constituyó el señor alcalde, no precisa la dirección del domicilio en el que se habría diligenciado. Ello incumple lo prescrito en el numeral 21.1 y 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.).
- 2.5. Por lo expuesto, al no haberse observado las formalidades dispuestas en el referido artículo del TUO de la LPAG en el caso objeto del presente pronunciamiento, corresponde declarar la nulidad del acto de notificación dirigida a la señora regidora electa para que asista a la sesión de juramentación e instalación del Concejo Distrital de Paucartambo.
- 2.6. Por otro lado, de las cartas presentadas el 19 de octubre y 9 de noviembre de 2023 ante la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, se advierte que la señora regidora electa solicita la convocatoria al acto de juramentación, refiriendo que no fue notificada con las formalidades previstas en el TUO de la LPAG; asimismo, señala que viene "ejerciendo el cargo desde la primera sesión ordinaria".
- 2.7. Tal situación no puede pasar desapercibida, en tanto, de la misma documentación remitida por el señor alcalde, se advierte que, en el Acta de Juramentación del Señor Tomás Aire Tadeo para que asuma el cargo de regidor, del 23 de octubre de 2023, la señora regidora electa asistió, participó y suscribió la referida acta, en conjunto con los demas miembros del concejo distrital entre otras autoridades.
- **2.8.** Del mismo modo, de la documentación que obra en el Expediente N° JNE.2023002491, sobre convocatoria de candidato no proclamado del regidor electo Tomás Aire Tadeo, se advierte del Oficio N° 004-2023-CM/MDP, del 4 de setiembre de 2023, del Acta de Sesión Ordinaria N° 009, del 8 de mayo de 2023, y del acta de sesión extraordinaria del 12 de junio de 2023, la participación, votación y suscripción de las mismas por parte de la señora regidora electa.
- 2.9. En consecuencia, corresponde disponer que el señor alcalde notifique debidamente a la señora regidora electa para que asista al acto de juramentación a fin de que asuma su cargo, respetando las formalidades previstas en el artículo 21 del TUO de la LPAG; bajo apercibimiento de declarar la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo del presente expediente, así como de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.
- **2.10.** La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

- 1.- Declarar NULO el acto de notificación a la sesión de juramentación e instalación del Concejo Distrital de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, dirigida a doña Shyrly Sarai Barzola Panduro, regidora electa de dicho concejo municipal, para el periodo de gestión edil 2023-2026.
- 2.- REQUERIR a don Rómulo Maximiliano Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, luego de habérsele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con convocar a doña Shyrly Sarai Barzola Panduro a fin de que

asista al acto de juramentación para que asuma el cargo de regidora, respetando estrictamente las formalidades de notificación previstas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

- 3.- REQUERIR a don Rómulo Maximiliano Velásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, para que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de realizada la sesión programada para el acto de juramentación de doña Shyrly Sarai Barzola Panduro, informe documentadamente si esta juramentó y asumió el cargo de regidora; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.
- **4.- PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución Nº 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

CLAVIJO CHIPOCO Secretaria General (e)

2257988-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Designan nuevos administradores temporales de diversas Cooperativas de Ahorro y Crédito en disolución

RESOLUCIÓN SBS Nº 00362-2024

Lima, 31 de enero de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 02999-2023 del 13.09.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.09.2023; y la Resolución SBS Nº 03538-2023 del 25.10.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.10.2023, se designó al señor Roberto Fiestas Jimenez, identificado con DNI N° 44087728, como administrador temporal principal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito De los Colaboradores de Natura Cosméticos S.A. Limitada; y, Qori Wasi y Virgen de la Puerta, respectivamente; asimismo, mediante la Resolución SBS N° 01378-2023 del 20.04.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22.04.2023, la Resolución SBS N° 02998-2023 del 13.09.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.09.2023; y, la Resolución SBS Nº 03005-2023 del 13.09.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18.09.2023, se le designó como administrador temporal alterno de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Integración Limitada, De los Trabajadores de Productos Avon Ltda., y, El Shaddai, respectivamente, para que, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante las disoluciones de las mismas, conforme a lo establecido en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General) y demás normas aplicables;

Que, mediante la Resolución SBS Nº 03615-2023 del 02.11.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06.11.2023; y, la Resolución SBS Nº 04131-2023 del 13.12.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.12.2023, se designó a la señora Adelia Cristobal Trujillo, identificada con DNI Nº 09568183, como administradora temporal principal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito San Expedito Ltda., y Globalcoop Ltda., respectivamente; asimismo, mediante la Resolución SBS Nº 01595-2022 del 13.05.2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2022, se le designó como administradora temporal alterna de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Qori Wasi, para que, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante las disoluciones de las mismas, conforme a lo establecido en la Vigésimo Cuarta disposición Final y Complementaria de

la Ley General y demás normas aplicables;

Que, mediante la Resolución SBS Nº 01339-2022 del 22.04.2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26.04.2022, la Resolución SBS Nº 01051-2023 del 27.03.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2023; y la Resolución SBS Nº 01678-2023 del 12.05.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2023, se designó al señor Alex Eduardo Condori Nina, identificado con DNI Nº 73866232, como administrador temporal principal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito JUAN PABLO II, Alto Selva Alegre, y Micredisol, respectivamente; asimismo, mediante la Resolución SBS 04131-2023 del 13.12.2023, se le designó como administrador temporal alterno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Globalcoop Ltda., para que, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante las disoluciones de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley General y demás normas aplicables;

Que, mediante la Resolución SBS Nº 02905-2022 del 21.09.2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23.09.2022, y la Resolución SBS Nº 03000-2023 del 13.09.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.09.2023, se designó a la señora Gaby Luz Ruiz Delgado, identificada con DNI Nº 06203134, como administradora temporal principal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito COOPFERC y Credialtoque Perú Limitada, respectivamente; asimismo, mediante la Resolución SBS Nº 01599-2022 del 13.05.2022, y, la Resolución SBS N° 02416-2023 del 18.07.2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2022; y, la Resolución SBS N° 02416-2023 del 18.07.2023, se le designó como administradora temporal alterna de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Prestaplus Santa Rosa Ltda y Ancash, respectivamente, para que, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante las disoluciones de

Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.